

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 091

Fecha: 23/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00381	Ejecutivo	TANNIA - CABRERA OVIEDO	WILMAR EVELIO - DUARTE CUBIDES	Auto pone en conocimiento OFICIO DE CREMIL	22/06/2022	1
1800B110002 2020 00499	Verbal	BETULIA - MAVESY SOTTO	ADONIAS-MARTINEZ MAVESY	Auto reconoce personería	22/06/2022	1
1800B110002 2021 00275	Verbal	MARIA ORFILIA - BUSTOS CAMPOS	JHOAN ALEXIS - VARGAS ESPITIA	Auto inadmite demanda DE RECONVENCION	22/06/2022	1
1800B110002 2021 00457	Verbal	LEIDY KARINA - MARTINEZ DURÁN	JHON JANDERSON - GÓMEZ	Auto resuelve sustitución poder	22/06/2022	1
1800B110002 2021 00570	Verbal Sumario	MARIA CIELO - CARDONA CUELLO	JHON JAIRO - GUTIÉRREZ GUILLIN	Auto resuelve sustitución poder	22/06/2022	1
1800B110002 2022 00229	Verbal Sumario	ANDERSON - RIVERA PARRA	JOHANA - PENNA FLORIANO	Auto admite demanda	22/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **TANNIA CABRERA OVIEDO**
CAUSANTE : **WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2018-00381-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio proveniente de CREMIL para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cb68edf50e133be7d40def3fac0a47b7120adba12fccdacdd5d3c4e6abd17d5

Documento generado en 21/06/2022 11:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : BETULIA MAVESoy SOTTO
DEMANDADO : ADONIAS MARTINEZ MAVESoy
ASUNTO : RECONOCE PODER
INERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00499-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado a la demanda de la referencia, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado ~~LINO LOSADA TRUJILLO~~ para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por NETULIA MAVESoy SOTTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO - DEMANDA DE RECONVENCION**
DEMANDANTE : **MARIA ORFILIA BUSTOS CAMPOS**
DEMANDADO : **JHOAN ALEXIS VARGAS ESPITIA**
ASUNTO : **INADMITE DE LA DEMANDA DE RECONVENCION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00275-00**

Sería el caso admitir la presente demanda de reconvención, pero encuentra el Despacho que la misma no reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 371 del Código Proceso, por cuanto debió formularse en escrito separado y no en el texto de la contestación de la demanda como sucede en este caso, además que las pretensiones dos y tres hacen parte del proceso de liquidación de sociedad conyugal, el cual se inicia una vez se divorcie la pareja, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de reconvención de divorcio civil, por la razón anotada.

2.- **CONEDASE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLINA TELLO VARGAS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5817150b4c8bb62c072b469fbd2368195c00cd016b2f9afe96f0c73207c9246**

Documento generado en 21/06/2022 11:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEIDY KARINA MARTINEZ DURAN**
DEMANDADO : **JHON JANDERSON GOMEZ**
RADICACION : **2021-00457-00**

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado del demandado en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por el demandado en este proceso al abogado MAXIMILIANO MATABAJAY ROJAS en la persona de la abogada DIANA MARCELA DIAZ SOLER con iguales facultades para continuar con el trámite del proceso.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eb5383ace9554bc8e3e04e743c290a5457991d62f136decf0fe5e5004cdb1e**

Documento generado en 21/06/2022 11:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : MARIA CIELO CARDONA CUELLO
DEMANDADO : JHON JAIRO GUTIERREZ GUILLIN
RADICACION : 2021-00570-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al abogado FARID JAIR RIOS CASTRO en la persona del abogado WILLIAN RIOS CASTRO con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a9a23a5b6524b41e51269e46516d4177f4f4f630cdfb0152bd08fe63b5c8f5**

Documento generado en 21/06/2022 11:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE : ANDERSON RIVERA PARRA
DEMANDADO : JOHANA PENNA FLORIANO
MENOR : CHRISTOPHER
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00229-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS del menor **CHRISTIPHER** incoada por ANDERSON RIVERA PARRA contra JOHANA PENNA FLORIANO, por la razón anotada.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado al demandado por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer por abogado. Dase aplicación del artículo 291 ibídem, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NADIA VIVIANA PARRA JOVEN para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa99003990f196eccd2c45a5aa39b9e3d56cb09ac464de7dfca69da005e01afc**

Documento generado en 21/06/2022 11:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

